



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

AVISO

PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO U OPERAR CON TERCEROS (COOPAC)

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha elaborado el proyecto de Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros (Coopac), el cual establece disposiciones para la regulación y supervisión de las Coopac en el marco de la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otra normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.

Entre los principales puntos contemplados en el Reglamento, se establecen disposiciones referidas a la constitución e inscripción de las Coopac en los registros correspondientes, aprobación y modificación de estatutos, gobierno corporativo, operaciones y servicios, así como normas prudenciales referidas a capital y aportes, reserva cooperativa, patrimonio efectivo, requerimientos patrimoniales, límite global, límites operativos y de concentración, gestión de créditos y garantías, y requerimientos de liquidez.

En lo que se refiere a gobierno corporativo, el Reglamento define los lineamientos para la conformación y las responsabilidades de los órganos de gobierno y control, los informes de gestión que se deben elaborar, así como respecto a la idoneidad moral de los directivos, gerentes y principales funcionarios e idoneidad técnica de los gerentes y principales funcionarios.

Asimismo, el Reglamento señala las operaciones y servicios correspondientes a cada nivel de Coopac y el procedimiento para obtener la autorización para realizar nuevas operaciones ya sea de manera conjunta o individual.

Por otra parte, se establecen los componentes del patrimonio efectivo para cada nivel de Coopac, así como los factores de ponderación por riesgo para cada tipo de exposición a fin de determinar el requerimiento patrimonial por riesgo de crédito y el límite global, para el cual existe un cronograma gradual de adecuación. Asimismo, se establecen límites operativos y de concentración, globales e individuales, aplicables a las Coopac y consideraciones respecto a su cálculo y exceso en forma excepcional. Adicionalmente, se establece el nivel mínimo que debe alcanzar la reserva cooperativa para nivel de Coopac y la manera como se constituye dicha reserva.

Respecto a la gestión de créditos y garantías, se disponen lineamientos para la evaluación y clasificación del deudor, así como para la constitución de provisiones de los créditos para cada nivel de Coopac, estableciéndose un cronograma gradual para su constitución. Además, se define el tratamiento de los bienes adjudicados, recuperados y recibidos en pago, y se establecen otras disposiciones para la gestión del riesgo de crédito.

Por otro lado, respecto a la gestión de liquidez, se establecen indicadores de riesgo de liquidez para cada nivel de Coopac, límites y gradualidad para su cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Adicionalmente, se establecen disposiciones relativas al tratamiento de inversiones, secreto bancario, transparencia y oficinas.

El Reglamento entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 3 de diciembre de 2018.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 31 de octubre de 2018